



## **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE TERUEL**

## ÍNDICE

1.	FINALIDAD .....	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII).....	4
3.1	Principios generales .....	4
3.2	Responsable del SII.....	5
3.3	Procedimiento del SII .....	6
4.	PROTECCIÓN DEL INFORMANTE .....	6
5.	PUBLICIDAD .....	7
6.	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....	8

## 1. FINALIDAD

La finalidad de la presente Política es recoger los principios generales que inspiran el Sistema Interno de Información del COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE TERUEL (en adelante "COFTE"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Sistema Interno de Información tiene un doble objetivo:

- a) proteger a las personas que informen sobre los incumplimientos incluidos en su ámbito de aplicación.
- b) fortalecer y fomentar la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares y reaccionar frente a ellas.

## 2. ALCANCE

A los efectos de esta Política, se consideran incumplimientos las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de protección del informante:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
  - 1º) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
  - 2º) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
  - 3º) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas

cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Igualmente resulta de aplicación, y tendrán consideración de informantes a efectos de esta Política, las personas que informen de incumplimientos de normas internas.

Esta Política es aplicable a los informantes, a toda aquella persona física que realice una comunicación sobre posibles incumplimientos producidos en un contexto laboral o profesional en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley de protección del informante.

Los supuestos de incumplimientos laborales, como las cuestiones en materia acoso laboral, sexual o por razón de sexo u otros que se encuentren previstos y regulados en la negociación colectiva que establezcan procedimientos específicos de investigación, se seguirán de acuerdo con estos. En lo no previsto en tales procedimientos, se aplicará el procedimiento previsto en el SII supletoriamente.

Asimismo, las denuncias sobre el incumplimiento de la normativa laboral realizadas por parte de los trabajadores, se podrán gestionar directamente a través del COFTE, sin perjuicio de que se tramiten por el SII las que se reciban por este cauce.

### **3. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)**

El SII se compone principalmente del canal de comunicación de denuncias habilitado para la recepción de informaciones relativas a incumplimientos incluidos en su alcance por parte del Responsable del SII y del procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones.

#### **3.1 Principios generales**

Se garantizará la confidencialidad, la protección de los datos personales y los derechos a la intimidad, a la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado.

Las comunicaciones podrán realizarse en el SII por escrito o verbalmente, y podrán ser anónimas.

La identidad del informante será anónima, salvo que sea precisa su identificación para el ejercicio de defensa del denunciado en aquellas comunicaciones que lo haga imprescindible para el esclarecimiento de los hechos.

En todo caso, deberá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

Las actuaciones de comprobación, esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo observando todas las garantías previstas en el Procedimiento SII, concretamente, la persona afectada por la denuncia tiene derecho a ser informada de los hechos y del estado del procedimiento.

Las actuaciones de investigación deberán desarrollarse con diligencia en atención a la complejidad de los hechos y de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento del SII.

### **3.2 Responsable del SII**

La Junta de Gobierno del COFTE es la responsable de la implantación del Sistema Interno de Información, aprueba la presente política, el procedimiento de gestión e investigación y nombra al responsable del Sistema.

La Junta de Gobierno del COFTE ha designado como Responsable del SII a una trabajadora del Departamento de Administración que dispone de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales realiza de forma autónoma e independiente, con sometimiento a esta Política y al procedimiento establecido.

El Responsable asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la gestión de las informaciones recibidas a través del

canal establecido, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SII.

Igualmente mantendrá un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los Expedientes de Investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información.

La persona responsable del Sistema de Información contará con el apoyo del Comité de cumplimiento colegial.

Se notificará, cuando corresponda, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante A.A.I. el nombramiento o cese de la persona física individualmente designada.

### **3.3 Procedimiento del SII**

El Procedimiento del SII regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del canal del SII, que incluye las actuaciones a llevar a cabo para la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas (expediente de investigación)

## **4. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE**

Los informantes deberán actuar de buena fe y realizar las comunicaciones observando criterios de veracidad y proporcionalidad y refiriéndose únicamente a hechos que tengan alguna relación con el COFTE.

Las denuncias falsas o malintencionadas podrán dar lugar a la aplicación del régimen disciplinario si el denunciante es trabajador del COFTE o al ejercicio de las acciones legales correspondientes.

Además de las denuncias contenidas en el párrafo anterior, quedan excluidas de la protección prevista en la Ley de protección del informante las personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.

- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- Informaciones públicas o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley de protección del informante.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que lo sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes de incumplimientos previstos en la Ley de protección del informante.

A título enunciativo, pero no limitativo, se consideran represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el periodo de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofreciera un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- La evolución o las referencias negativas del desempeño laboral o profesional.
- La difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o la contratación de obras o servicios.
- La discriminación o trato desfavorable o injusto.

## **5. PUBLICIDAD**

El COFTE proporcionará de manera clara y accesible la información necesaria para que los informantes puedan hacer uso del canal de comunicación del COFTE.

Dicha información se encuentra recogida en esta Política que, a su vez, adquiere desarrollo en el Procedimiento del SII.

En la página web [www.cofteruel.org](http://www.cofteruel.org) se informará de lo necesario a los informantes en relación con el SII, su funcionamiento y garantías.

## 6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SII se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley de protección del informante.

Conforme a lo establecido en la Ley de protección del informante, el responsable del tratamiento de los datos personales recabados a través del SII es el órgano de administración.

Se suscribirán con terceros y/o con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Teruel los acuerdos de encargado del tratamiento y/o acuerdos de corresponsabilidad que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos.

<b>Versión del documento</b>
Versión_01
<b>Fecha de revisión</b>
Revisado por la Junta de Gobierno el día 22-01-2025
<b>Fecha de aprobación</b>
Aprobado por la Junta de Gobierno el día 22-01-2025